



ORDEN DE LA VICELEHENDAKARI SEGUNDA Y CONSEJERA DE TRABAJO Y EMPLEO POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL SISTEMA VASCO DE EMPLEO

La Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, establece el procedimiento al que deberá sujetar su actuación el Gobierno Vasco para la elaboración de aquellas disposiciones de carácter general que, cualquiera que sea la materia sobre la que versen, contengan normas jurídicas que innoven el ordenamiento jurídico y adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden.

El artículo 4.1 de la citada ley establece que el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se iniciará por Orden del Consejero o Consejera titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versen, estableciendo el artículo 5 de la ley mencionada los extremos que deberá contener dicha orden de iniciación.

A la vista de lo expuesto, mediante la presente Orden se da cumplimiento al contenido de los artículos 4.1 ,5 y precedentes.

Asimismo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece los principios de buena regulación de la iniciativa legislativa y potestad reglamentaria.

Objeto y finalidad de la norma.

La política de empleo es una de las políticas centrales de una sociedad. Además de la dimensión retributiva que está intrínsecamente ligada al trabajo remunerado, el empleo es un instrumento fundamental de inclusión social y de desarrollo humano. Cuando es de suficiente calidad, el trabajo es un medio que permite dar rienda suelta al potencial de las personas, a la creatividad, a la innovación y a la imaginación. Es esencial para que la vida humana sea productiva, útil y significativa. Permite a las personas ganarse la vida, es un canal de participación en la sociedad, referencia vital, proporciona seguridad y confiere un sentido de dignidad.

Durante las últimas décadas el mercado laboral está sufriendo grandes transformaciones que tienen que ver con factores muy diversos : procesos de automatización que ocasionan reemplazo en los puestos de trabajo, procesos de digitalización que suponen una transformación

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ



competencial y organizativa de los entornos productivos, un progresivo debilitamiento de la relación de los procesos productivos en la creación de empleo neto, un mercado de trabajo que ya no genera empleo en cantidad y calidad suficientes, un debilitamiento de la protección laboral en el empleo, una creciente dualización en el mercado de trabajo donde los puestos que más crecen son los de mayor y menor cualificación, la aparición de nuevas formas de trabajo y de organización del trabajo, como el trabajo en plataformas donde se difumina la condición de trabajador por cuenta ajena y por cuenta propia, el incremento del teletrabajo...

Las instituciones vascas llevan muchos años haciendo importantes esfuerzos para dar respuestas a estas transformaciones, a través de diferentes medidas de apoyo al tejido económico y al empleo.

En Euskadi la competencia para la ejecución y diseño de políticas activas de empleo, está recogida en el Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre, mediante el cual se materializó la transferencia de la ejecución de las políticas activas de empleo a Euskadi. En ese año (2010) se creó Lanbide como Servicio Público Vasco de Empleo.

Pero además de Lanbide, en Euskadi operan en el ámbito del empleo las tres Diputaciones forales y muchos de los 250 ayuntamientos vascos. Por otro lado, los agentes sociales, las entidades públicas y privadas vinculadas al ámbito del empleo y las organizaciones del tercer sector tienen también un importante papel en el desarrollo de políticas activas de empleo, en muchas ocasiones vinculadas a aquellas personas que tienen mayores dificultades de acceso al mercado laboral. Por su parte, muchos de los departamentos del Gobierno Vasco desarrollan también políticas con incidencia en el ámbito del empleo, fundamentalmente vinculadas con el ámbito sectorial de competencia, sin perjuicio de las competencias que corresponden a Lanbide como Servicio Vasco de Empleo.

Desarrollar la gobernanza de este complejo entramado es uno de los objetivos de la Ley del Sistema Vasco de Empleo, a través de la articulación del diálogo social, el diálogo institucional y el diálogo civil.

Partir de lo que ya se ha hecho, reconocer los esfuerzos de cada agente, evaluar con objetividad los resultados obtenidos, es el punto de partida necesario para la construcción del Sistema Vasco de Empleo, tarea en la que trabaja el Gobierno Vasco, con el compromiso de aprobar una Ley de Empleo durante esta legislatura, tal y como recoge el programa de Gobierno de la XII legislatura, que establece el compromiso de impulsar un nuevo modelo de gobernanza integral para el empleo, a través de la Ley del Sistema Vasco de Empleo. (Iniciativa 1, Compromiso 3, Eje 1)

La Estrategia Vasca de Empleo 2030, aprobada por el Consejo de Gobierno de 13 de abril de 2021, establece como uno de sus proyectos tractores el de aprobar una Ley del Sistema Vasco de Empleo, que “regule y ordene las estructuras e instrumentos que permitan planificar y desarrollar las políticas activas de empleo de calidad que Euskadi necesita, definidas desde el principio del derecho subjetivo a las políticas activas de empleo”.

Entre otros ámbitos, esta Ley deberá:

- Definir los agentes que conforman el Sistema Vasco de Empleo y su modelo de relación.
- Definir los servicios y las personas y agentes beneficiarios del Sistema Vasco de Empleo.
- Establecer la gobernanza del Sistema Vasco de Empleo y definir los órganos de participación sus instrumentos de planificación.
- Establecer instrumentos de innovación y evaluación del sistema que orienten y fundamenten la calidad y eficacia de las acciones.

La Estrategia Vasca de Empleo, establece 26 claves, sobre las que desarrollar las políticas públicas de empleo en la próxima década y las articula alrededor de cuatro vectores estratégicos, entre los que señala “el derecho subjetivo a las políticas activas de empleo, que se traduce en iniciativas de mejora del servicio público de empleo para hacerlo efectivo”. Además, encomienda la realización de 8 proyectos tractores, entre los que se encuentra la elaboración de una Ley del sistema vasco de empleo.

Los elementos básicos que la Ley del Sistema Vasco de Empleo deberá de contener son los siguientes:

- Definición de la cartera de servicios y articulación del derecho subjetivo a las políticas activas de empleo, dentro del marco competencial previsto en el artículo 12.2 del EAPV.
- Definición de los componentes del Sistema, institucionales y sociales, las relaciones entre los mismos y los órganos de gobernanza, situando a Lanbide como instrumento público nuclear del Sistema Vasco de Empleo.
- Sistema de información, de formación.
- Sistema de promoción del conocimiento.
- Sistema de evaluación de las políticas de empleo.

Los objetivos de la norma buscan ofrecer soluciones a los problemas identificados, y dar respuesta a los siguientes retos:

- Reforzar principios clave como la igualdad, la anticipación, la innovación, la resiliencia y la velocidad de respuesta.
- Incidir en los principios del diálogo y el consenso, que entendemos fundamentales para minimizar los riesgos y aprovechar las oportunidades de este nuevo escenario.
- Reconocimiento del derecho subjetivo a las políticas activas de empleo, de su alcance y límites.
- Construir un Sistema Vasco de Empleo que trabaje desde la observación, la prospectiva y la evaluación para anticiparse a los cambios en el mercado de trabajo y para diseñar servicios y programas que respondan a dichos cambios.
- Construir un Sistema Vasco de Empleo que trabaje desde la personalización de sus modelos de intervención y que ofrezca una respuesta rápida a las necesidades de personas y empresas, evitando situaciones de cronificación en el desempleo.
- Construir un Sistema Vasco de Empleo que integre un nuevo modelo de gobernanza integrador, más colaborativo, ágil y eficiente.
- Mejorar y transformar Lanbide como instrumento público nuclear del Sistema Vasco de Empleo

Viabilidad jurídica y material.

La futura Ley del Sistema Vasco de Empleo se ampara en el siguiente marco jurídico y competencial:

La Constitución, en su artículo 149, dispone que el Estado ostenta la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, competencia que corresponde a la Comunidad Autónoma de Euskadi en virtud del artículo 12 de su Estatuto de Autonomía.

El citado artículo 12.2 del Estatuto de Autonomía, dispone que corresponde a la CAPV la competencia de ejecución en materia de legislación laboral, asumiendo las facultades y competencias que en este terreno ostenta actualmente el Estado respecto a las relaciones laborales,

y le atribuye también a dicha Comunidad Autónoma la facultad de organizar, dirigir y tutelar, con la alta inspección del Estado, los servicios de éste para la ejecución de la legislación laboral, procurando que las condiciones de trabajo se adecuen al nivel de desarrollo y progreso social, promoviendo las cualificaciones de los trabajadores y su formación integral.

Asimismo, el artículo 10 del Estatuto determina la competencia exclusiva en materia de promoción, desarrollo económico y planificación de la actividad económica del País Vasco de acuerdo con la ordenación general de la economía, mientras que el artículo 9 dispone que los poderes públicos vascos, en el ámbito de su competencia, impulsarán particularmente una política tendente a la mejora de las condiciones de vida y trabajo y adoptarán aquellas medidas que tiendan a fomentar el incremento del empleo y la estabilidad económica.

El Concierto Económico, amparado por la Constitución, determina que las instituciones competentes de los territorios históricos del País Vasco pueden mantener, establecer y regular su propio sistema tributario. Supone que el autogobierno vasco puede financiar con sus recursos propios las competencias transferidas. De este modo, los recursos económicos destinados a la cobertura de los programas y servicios de políticas activas de empleo provienen de la CAE, puesto que son objeto de minoración en el cupo.

Por otra parte, el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, establece un Sistema Nacional de Empleo descentralizado integrado por el Servicio Público de Empleo Estatal y los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre, recoge el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Euskadi de las funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo.

La creación de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo a través de La Ley 3/2011, de 13 de octubre, que permite la gestión directa de las políticas activas de empleo de la Comunidad Autónoma de Euskadi de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 del decreto legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de principios ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

En virtud del artículo 6 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, corresponde al Departamento de Trabajo y Empleo, entre otras funciones y áreas de actuación, las correspondientes al empleo, en vista de ello, quedan encuadradas en dicho ámbito competencial las materias propias que constituyen el objeto de esta futura Ley.

Es en el ejercicio de dicha competencia y con objeto de cumplir con la Iniciativa 1, Compromiso 3, Eje 1 de la XII Legislatura, que se da inicio de la elaboración del anteproyecto de Ley del Sistema Vasco de Empleo.

El Decreto 7/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, dispone que corresponde a la Viceconsejería de Empleo e Inclusión a través de la Dirección de Empleo e Inclusión la elaboración de propuestas de normativa en materia de Empleo, Formación, Garantía de Ingresos e Inclusión Social.

Como ya se ha expuesto, la elaboración del anteproyecto y su tramitación se desarrollarán conforme al cauce dispuesto en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

Repercusiones en el ordenamiento jurídico.

Con la entrada en vigor del anteproyecto de Ley del Sistema Vasco de Empleo quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la Ley, siendo en concreto factible que la regulación proyectada afecte a la Ley 2/2011, de 13 de octubre, sobre Lanbide-Servicio Vasco de Empleo

Incidencia económica y presupuestaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, se elaborará la correspondiente memoria económica, que analizará el coste derivado de la aplicación de la futura norma y la incidencia que tendrá su aplicación en los Presupuestos Generales de la CAE, atendiendo lo dispuesto en el artículo 42.1 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre.

Asimismo, en dicha memoria se contemplará un análisis del impacto de la norma en otras Administraciones y en los particulares, así como en la economía en general.

Trámites e informes que se estiman procedentes.

De acuerdo con la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, la Orden de Inicio señalará los trámites e informes que se estimen procedentes en razón de la materia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada regulación, se procede a señalar los trámites e informes que, en principio, se requieren para la elaboración y aprobación de esta Ley:

De conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueban Instrucciones sobre la aplicación del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General, se entenderá que lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (*Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos*) encuentra cobertura en la fase de iniciación regulada en los artículos 4 y 5 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

Dada la relevancia y el alcance de la iniciativa normativa que nos ocupa, a la formalización de la presente orden de inicio, se sustanciará una **consulta pública previa** a la elaboración del texto, mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de Administración Pública de la CAE, y puesta en conocimiento a través de la plataforma de gobierno abierto -Irekia- donde la ciudadanía podrá conocer los objetivos de la futura disposición y formular sus opiniones.

A este efecto, se pondrán en conocimiento de la ciudadanía los objetivos de la iniciativa, así como los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de su aprobación, así como las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Se dará un plazo de 20 días hábiles para la formulación de opiniones.

La misma información se publicará en *Legegunea*, donde deberán añadirse posteriormente, modo individualizado o agrupado, las aportaciones recibidas.



De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero (punto 1) del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, la iniciativa normativa promovida se dará a conocer al resto de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como a los operadores jurídicos del Gobierno, mediante la inserción de la presente Orden de iniciación en el espacio colaborativo de conocimiento compartido *Legesarea*.

La redacción de este anteproyecto de ley, se efectuará atendiendo al contenido de esta Orden, teniendo en cuenta las opciones que mejor se acomoden a los objetivos perseguidos y al resultado de las consultas que se estimen convenientes para garantizar el acierto y legalidad de la regulación prevista.

El texto final de la iniciativa normativa que se someta a la aprobación previa de Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo será redactado de forma bilingüe (en euskera y en castellano), en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de mayo de 2013, por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden (que complementa la Ley 8/2003).

A tal efecto, y a fin de garantizar la exactitud y equivalencia de la versión en euskera respecto de la versión en castellano, y viceversa, del texto que haya de ser sometido a aprobación previa, el sistema que se utilizará para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, será el de traducción por el Servicio Oficial de Traductores (IZO), de conformidad con el Decreto 48/2012, de 3 de abril, por el que se determina la centralización de los servicios transversales de traducción de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

Redactado el texto final de la disposición, tanto en euskera como en castellano, y considerando que el anteproyecto de ley deberá ser remitido a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, una vez tenga la aprobación previa por parte de la Consejera de Trabajo y Empleo, el texto de la disposición aprobada con carácter previo se enviará, asimismo, al Parlamento Vasco, en aplicación del artículo 56.1 de la Ley de Gobierno -en la redacción dada por la Ley 8/2016, de 2 de junio, de modificación de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno.



En el expediente deberá constar, además de la ya mencionada memoria económica, una **memoria justificativa** sobre la necesidad, oportunidad y objetivos de la norma.

Asimismo, deberá constar la **evaluación del impacto** del proyecto normativo en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas, a efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco.

También se añadirá al expediente el informe de Impacto en Función de Género, de acuerdo con lo establecido en la Directriz Primera 2.1) de la Resolución 40/2012, de 21 de agosto, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno , por el que se aprueban las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres.

Igualmente, se adjuntará al expediente el informe que dará cumplimiento a la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, que añade el artículo 22 quinquies a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, con el siguiente contenido: *"Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia"*. Además, añade la Disposición Adicional décima, "Impacto de las normas en la familia", a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, estableciendo que: *"Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento incluirán el impacto de la normativa en la familia"*.

En virtud del artículo 7.1 de la Ley 8/2003 de 22 de diciembre, una vez redactado el proyecto de decreto se someterá a la aprobación previa por "el órgano que haya dictado la orden de iniciación, antes de evacuar los trámites de negociación, audiencia y consulta que procedan". Dicha **orden de aprobación previa**, junto con el proyecto normativo, se hará pública en el espacio colaborativo Legesarea (Apartado primero.2 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2010).

En todo caso, se emitirá por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento un **informe jurídico** en el que se analice su fundamento objetivo, la adecuación de su contenido a la Ley y al Derecho y la observancia de las directrices de técnica normativa, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la ley 8/2003, el art 4 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, el artículo 42.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y el artículo 6.1 f) del Decreto 7/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo.

Dada la naturaleza de la disposición, el texto que se va a elaborar se someterá a **audiencia e información pública**. A tal efecto, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Ley 8/2003, el trámite se efectuará por medio de un Anuncio en el Boletín Oficial el País Vasco, durante un plazo de veinte días hábiles.

Se realizarán los trámites de audiencia e información pública, y de participación y consulta a otras administraciones de la Comunidad Autónoma afectadas por el anteproyecto de ley, mediante la puesta en conocimiento del mismo a todos ellos, en aplicación de los artículos 8 y 9, respectivamente, de la Ley 8/2003. El trámite se efectuará a través de la remisión del proyecto a la Administración Local (a través de EUDEL) y Foral (las tres Diputaciones de los Territorios Históricos) atendiendo a la circunstancia de que las mismas desarrollan diversas actividades en el campo de las políticas activas de empleo.

Asimismo, se procederá la consulta a los Departamentos y entidades institucionales del Gobierno Vasco que puedan resultar afectados por la regulación propuesta.

Se dará audiencia a los sectores potencialmente afectados por la norma a través de la remisión del anteproyecto a las siguientes entidades:

- Asociaciones y confederaciones empresariales más representativas en la CAPV, con inclusión en este caso de aquellas que representen los intereses de trabajadores y trabajadoras autónomos de la CAPV (CONFEBASK, Asociación Vasca de Autónomos-Euskal Autonomoren Elkarte ABA-EAE, Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Euskadi, ABAT “Autonomoak BAT”)
- Los sindicatos que ostentan la condición de más representativos en la Comunidad Autónoma del País Vasco.



- Cámara de Comercio de Gipuzkoa; Cámara Oficial de Comercio e Industria de Alava; Cámara de Comercio de Bilbao.
- La Confederación de Cooperativas de Euskadi.
- Agrupación de Sociedades Laborales de Euskadi.
- Asociaciones más representativas de centros públicas y privados de formación (IKASLAN, HETEL, CECAP Euskadi y IKAP)
- Clústeres de Euskadi

En la instrucción del procedimiento se recabarán, los siguientes informes preceptivos, en el momento y forma que determinen las disposiciones que regulan dichos trámites, con arreglo al vigente procedimiento de elaboración de disposiciones normativas, y, en concreto, los siguientes:

- Informe de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 letra d) de la Ley 2/1988, de 5 de febrero, sobre creación de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, y en el artículo 21 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de Mujeres y Hombres.
- Informe de la Dirección de Normalización lingüística de las Administraciones Públicas de la Viceconsejería de Política Lingüística del Departamento de Cultura y Política Lingüística,, en virtud de lo determinado en el artículo 3 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, y en virtud del vigente Decreto 73/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística.
- Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales de la Viceconsejería de Relaciones Institucionales del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 08/2021, del 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del citado departamento.
- Informe de la Dirección de Función Pública, con base a lo dispuesto en el artículo 6. 1 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, en relación con el artículo 18. a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.



- Se evacuará el trámite de negociación o consulta con los representantes de personal respecto a las cuestiones vinculadas a condiciones de trabajo. Este diálogo se encauzará naturalmente en el marco del sistema establecido en el seno del Gobierno Vasco para la negociación colectiva de las condiciones de trabajo de los empleados al servicio de la Administración General y entidades adscritas a la misma, a través de la Dirección de Relaciones Laborales de la Viceconsejería de Función Pública.
- Informe de la Junta Asesora de Contratación Pública, en base a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Informe de la Dirección de Patrimonio y Contratación, con base a lo dispuesto en el artículo 15.1.a) del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Economía.
- Informe de la Mesa de Dialogo Social en virtud del artículo 3.2 del Decreto 3/2019, de 15 de enero, de creación de la Mesa de Diálogo Social en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Informe de la Agencia Vasca de Protección de datos, en base a las competencias que se le asignan en la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.
- Informe de la Mesa de Diálogo Civil, en virtud de lo determinado en el artículo 7.1. a) del Decreto 283/2012, de 11 de diciembre, por el que se constituye y regula la citada Mesa.
- Se considera asimismo procedente solicitar informe al Consejo Vasco para la Inclusión.
- Informe del Consejo de Relaciones Laborales en virtud de la Ley 11/1997, de 27 de junio, del Consejo de Relaciones Laborales/Lan Harremanen Kontseilua.
- Informe de la Comisión de Gobiernos Locales de Euskadi, en base a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.
- Informe del Consejo Económico y Social Vasco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 a) de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco/Euskadiko Ekonomia eta Gizarte Arazoetarako Batzordea.



- Informe preceptivo de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico, según lo establecido en el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la CAE.

Finalmente, el anteproyecto de ley habrá de ser sometido a Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 párrafo a) del Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, en relación con lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Ley 3/2005.

En ese marco, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley de Gobierno -en la redacción dada por la Ley 8/2016, de 2 de junio, de modificación de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno-, *“la misma documentación que se envíe a la Comisión Jurídica Asesora se remitirá, al mismo tiempo, al Parlamento Vasco, a efectos de su conocimiento por parte de los grupos parlamentarios”*.

Asimismo, cabe señalar que se cumplirá con el principio de transparencia y publicidad de los documentos del proceso de elaboración previsto en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, a través de la herramienta habilitada al efecto, *Legegunea*.

La información de relevancia jurídica que se vaya generando en el transcurso del procedimiento para la elaboración de este anteproyecto ley debe ser publicada en el espacio de Transparencia sito en la aplicación informática *Tramitagune*. en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Se incorporará al expediente, junto con la presente Orden de iniciación y toda la documentación correspondiente, los estudios y consultas evacuadas, una Memoria sucinta de todo el procedimiento y una Memoria Económica, con el contenido que se señala en los artículos 10.2 y 10.3, respectivamente, de la Ley 8/2003, y a los efectos de la aprobación final por el Consejo de Gobierno del Anteproyecto de Ley en los términos que señala el artículo 12 de la referida ley.

Trámites ante la Unión Europea.

No se aprecia la necesidad de realizar ningún trámite ante la Unión Europea.

Por ello, en base a los antecedentes expresados, y en virtud de las facultades atribuidas,

RESUELVO:

Primero. - Iniciar el procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley del Sistema Vasco de Empleo.

Segundo. - Designar a la Dirección de Empleo e Inclusión como órgano encargado de la tramitación del procedimiento anteriormente citado.

Tercero. - Da a conocer en el espacio colaborativo *Legesarea* la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general, así como en el espacio *Legegunea*.

Cuarto.- Utilizar el modelo de tramitación de las Disposiciones de Carácter General y la aplicación informática *Tramitagune*, de conformidad con los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general y de 27 de noviembre de 2012, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación electrónica de determinados procedimientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Quinto. - Efectuar los estudios, informes y consultas que sean precisos para la elaboración de la norma y para garantizar su acierto y legalidad.

En Vitoria- Gasteiz,

IDOIA MENDIA CUEVA

VICELEHENDAKARI SEGUNDA Y CONSEJERA DE TRABAJO Y EMPLEO